

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, , incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, y la infinidad de todo lo relacionado con el despacho, como son los procesos que entran a diario y que se debe proyectar la admisión, inadmisión o rechazo según el caso, a más que debe un empleado acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados.

El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Mayo 10 de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Sucesión Intestada  
Radicación : Nro. 2022-00095-00

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Mayo diez de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **HAMILSON VANEGAS CASTILLO** que propone **OLGA LUCIA ARCE LOPEZ**, a través de apoderada judicial, encuentra el despacho, que no somos **COMPETENTES** para conocer del presente asunto, por lo siguiente:

Teniendo en cuenta los factores de la competencia, el último domicilio del causante, fue la ciudad de Armenia Q., por lo que seríamos los competentes para conocer, según el Nral. 12 del art. 28 del C.G.P., pero la cuantía también determina la competencia para conocer del presente asunto, conforme al art. (Art. 25 C.G.P.) y como quiera que la cuantía de la sucesión está por un valor de (\$41.297.000.00), de conformidad con el inciso 3 del art. 25 ibídem, es de menor cuantía, porque las pretensiones patrimoniales están entre 40 sin exceder el equivalente de 150 S.MLMV. y siendo así, conforme con el Nral. 4 art. 18, ibidem, la competencia es atribuible a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, QUINDIO**, (Nral. 12 del art. 28 ibidem), en concordancia con los art. 25 y 26 de la misma normatividad, debiéndose enviar por intermedio del centro de Servicios para los juzgados civiles y de Familia de la ciudad a dichos juzgados.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del de cujus: **HAMILSON VANEGAS CASTILLO** que propone la señora **OLGA LUCIA ARCE LOPEZ**, a través de apoderada judicial, como cónyuge supérstite, **por falta de competencia**.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, para que se proceda a su reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA